



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Oficio No. 3588-SG-2018

SEÑORA:
ZOILA JOSMARY RAMOS FLORES
PRESENTE

Señora Ramos:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución No. 385-SE-2018, que literalmente dice: **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **VISTA:** para dictar Resolución en la solicitud hecha mediante Oficio No. **468-SDTHA-18** de fecha 24 de agosto del año 2018 y recibido en esta Secretaría General el 30 de agosto del corriente, mediante el cual se solicita emitir resolución para realizar el pago a favor de la señora Zoila Josmary Ramos Flores, en virtud del Dictamen 0201-USL-2018 de fecha 06 de julio del año 2018. **CONSIDERANDO (1):** Que es Facultad de esta Secretaría de Estado conocer y resolver todos los asuntos de su competencia, tanto en única como en segunda Instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los asuntos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que trabajador es toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato de trabajo. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante nota de fecha 09 de mayo del dos mil dieciocho la señora Zoila Josmary Ramos Flores solicita, a la Licenciada Orfilia Aguilera Cabrera en su condición de Sub Directora de Talento Humano Administrativo, el pago del salario del mes de enero del año 2017, que asciende a la cantidad de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRAS** (Lps. 16,916.67) en concepto del contrato que nunca se concreto en virtud del extravió del mismo. **CONSIDERANDO (5):** Que consta en la documentación aportada el contrato No. 301-2017 de fecha 2 de enero del año dos mil diecisiete, a favor de la señora Zoila Josmary Ramos Flores

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225. Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

Página 1 de 7



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

con vigencia de un mes comprendido del 02 de enero al 31 de enero del año dos mil diecisiete, mismo que se encuentra debidamente firmado tanto por el Secretario de Estado Ph.D. Marlon Oniel Escoto Valerio y la hoy solicitante. **CONSIDERANDO (6):** Que mediante Oficio No. 0011-SDTHND-2017 de fecha 03 de enero del dos mil diecisiete (2017), enviado a la Dirección General de Servicio Civil y en apego a lo establecido en los artículos 7, numerales 10 y 11 de la Ley de servicio Civil mediante el cual se solicita que se asigne a la Ciudadana Zoila Josmary Ramos Flores con identidad [REDACTED], en el cargo de analista de contratos especiales, asignada a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo con un salario de Lps. 16,916.67 con una vigencia del 02 al 31 de enero del 2017. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorándum No. 092-AL-SDTHA-18 de fecha 25 de mayo del 2018, emitido por la Licenciada Aguilera Cabrera en su condición antes mencionada, mediante el cual pide informe sobre el caso de la señora Ramos Flores a la señora Lesbia Elizabeth Ordoñez Cruz en su condición de Analista SIARH encargada de contratos, por lo que mediante nota de fecha 28 de junio le responde que la documentación relacionada en los considerandos anteriores efectivamente fue emitida, pero que a la fecha desconoce el motivo por el cual no se le dio tramite y posterior pago al contrato antes aludido. **CONSIDERANDO (8):** Que la Constitución de la Republica en su artículo 70 establece "Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe. Ningún servicio personal es exigible, ni deberá prestarse gratuitamente, sino en virtud de Ley o de sentencia fundada en Ley". **CONSIDERANDO (9):** Patrono es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público que utiliza los servicios de uno o más trabajadores **CONSIDERANDO (10):** Que Contrato Individual de Trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales a otra persona natural o jurídica, bajo su continua dependencia o subordinación de esta y mediante una remuneración. **CONSIDERANDO (11):** Que se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo. Que la inexistencia del contrato escrito es imputable al patrono. **CONSIDERANDO (12):** Que todo contrato de trabajo, así como sus modificaciones o prorrogas, deben constar por escrito.



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (13): Que se ha escuchado el Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de Secretaria General el que es del parecer por que se Declare Con Lugar la solicitud de pago a favor de la señora Zoila Josmary Ramos Flores, por estar ajustado a derecho la misma. **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACION**, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 90 de la Constitución de la República; 21, 24,34, 72, 83, 131, 135, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 3 del Código Procesal Civil; artículos 20, 21, 30 y demás aplicables del Código de Trabajo. **RESUELVE:1.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud hecha mediante Oficio No. **468-SDTHA-18** de fecha 24 de agosto del año 2018 y recibido en esta Secretaría General el 30 de agosto del corriente, realizar el pago a favor de la señora Zoila Josmary Ramos Flores, en virtud del Dictamen 0201-USL-2018 de fecha 06 de julio del año 2018. **2.- Autorizar a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo para que proceda a hacer efectivo el pago del contrato No. 301-2017 de fecha 2 de enero del año dos mil diecisiete, a favor de la señora Zoila Josmary Ramos Flores con vigencia de un mes comprendido del 02 de enero al 31 de enero del año dos mil diecisiete, mismo que se encuentra debidamente firmado tanto por el Secretario de Estado Ph.D. Marlon Oniel Escoto Valerio y la hoy solicitante, por no haberse hecho efectivo dicho pago. 4).- Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección de Talento Humano Administrativo para su estricto y fiel cumplimiento .CUMPLASE.- F) y S) **MARCIAL SOLIS PAZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL-****

Atentamente,


ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NO. 607-SE-2017

Comayagüela, M.D.C. 19 de diciembre del año 2018

Abogada

SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ

Estimada Abogada Velásquez:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 607-SE-2017.-SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente Administrativo N° 39-RA-2017, correspondiente a la **SOLICITUD DE EJECUCION DE UN ACTO ADMINISTRATIVO FIRME Y CONSENTIDO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION,** de la empleada publica **ERLINDA ALVAREZ CERRATO,** contentivo del reclamo administrativo presentado por la Abogada **SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ.** **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 80 de la Constitución de la República, manda "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener y de obtener pronta respuesta en el plazo legal" **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 135 segundo párrafo de la Constitución de la República, dice: El Estado debe tutelar los derechos de los trabajadores, y al mismo tiempo proteger el capital y al empleador. **CONSIDERANDO (3):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):**

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Que el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece:
Cesantía: Es la separación de un empleado de su cargo, debido a reducción forzosa de servicios o de personal, por razones de orden presupuestario o para obtener una más eficaz y económica organización administrativa, independientemente de la voluntad del empleado, pero que no constituye Suspensión o Despido.
CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice: En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición.- El desistimiento se formulara por escrito ante el órgano competente para resolver. **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarara concluso el procedimiento y se archivaran las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar en interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución sin perjuicio del desistimiento efectuado. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 09 de abril del año 2014, la empleada publica ERLINDA ALVAREZ CERRATO, presentó solicitud de cesantía, al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación PhD. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, realizando dicho trámite a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes, actualmente Subdirección General de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha cuatro de agosto del año 2014, se emitió el Acuerdo N°1262-SE-2014, CANCELACION POR CESANTIA, con vigencia a partir del 01 de septiembre del mismo año, sin que la empleada pública ERLINDA ALVAREZ CERRATO, fuera notificada de dicho acuerdo, ni fue separada de su puesto de trabajo, asimismo no fue suspendida de la planilla de salario. **CONSIDERANDO (10):** Que la Señora ERLINDA ALVAREZ CERRATO, en fecha 14 de mayo del año dos mil catorce, presentó por escrito ante la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, la RENUNCIA, para no seguir con el trámite de cesantía

a su favor. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha 24 de noviembre del año dos mil catorce El Consejo de Servicio Civil deja sin valor ni Efecto Legal el dictamen de cancelación por cesantía a favor de la Señora ERLINDA ALVAREZ CERRATO. **CONSIDERANDO (12):** Que haciendo un análisis de los documentos que corren agregados al expediente de mérito se concluye con lo siguiente: 1.- Que si bien es cierto que la Señora ERLINDA ALVAREZ CERRATO cuenta con los requisitos exigidos por la ley para obtener la cancelación por cesantía, la misma debe de ser solicitada ante autoridad competente y terminar con el procedimiento establecido, hasta obtener el Acuerdo correspondiente. 2.- Que fue a solicitud de la Señora ERLINDA ALVAREZ CERRATO que la Dirección de Servicio Civil, autorizo dejar sin valor y efecto la Cancelación por Cesantía, **POR TANTO ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 80, 135, 321, 323 de la Constitución de la República, Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, 76 y 77, de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE** Declarar sin Lugar la solicitud presentada por la Abogada SIDIA ROSARIO VELASQUEZ LAINEZ, en su condición de apoderada legal de la Señora ERLINDA ALVAREZ CERRATO, Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. Transcribir la presente Resolución, a la parte interesada, para los efectos legales consiguientes.-NOTIFIQUESE. (F. y S.) **MARCIAL SOLIS PAZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** (F. y S.) **ABG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA. SECRETARIA GENERAL.**



ABG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.
SECRETARIA GENERAL

AL/11

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"Juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NO.607-SE-2018

Comayagüela M.D.C. 07 de enero del 2019

LIC. ERIKA MEJIA MEJIA

Dirección General Administrativa y Financiera

Su Oficina

Estimada Licenciada Mejia:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO.607-SE-2018.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **VISTA:** Para dictar Resolución en atención al Oficio N° 2163-DGAF-2018 de fecha 15 de noviembre del 2018, proveniente de la Dirección General Administrativa y Financiera, referente a la solicitud de la Licenciada Victorina Pereira Anariba, en su condición de Directora del Centro de Educación Pre Básica "Rosinda Mondragón", quien plantea la difícil situación de sufrir un embargo del mobiliario de dicho centro educativo, para cancelar la cantidad de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 49/100 (L. 90,241.49). **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 151 de la Constitución de la República dice: "La Educación, es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza". **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 157 de la Constitución de la República establece: "La educación, en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior universitario, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación".

Tel. (504) 2222-6796/ 2222-5747, 2222-7712, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 1 de 4



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 247 de la Constitución de la República manda: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia". **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 123 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2018 manifiesta: "Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera cada institución deberá asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza. No será responsable de forma personal o solidaria el funcionario titular de la unidad nominadora ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de estos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos". **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 3 del Reglamento de Centros Educativos establece: "El centro educativo constituye la base del sistema nacional de educación, Es por tanto todo espacio, físico o virtual en el que se generan aprendizajes; es todo lugar en el que personas de diferentes edades, culturas, lenguaje, niveles educativos, se reúnen para recibir, asimilar, aprender, adquirir, construir conocimientos y una concienciación cultural y conductual". **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 31 primer párrafo de la Ley Fundamental de Educación dice: "La Administración de los Recursos Humanos y Financieros a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se llevara a cabo en forma descentralizada a

Tel. (504) 2222-6796/ 2222-5747, 2222-7712, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

"juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

nivel departamental". **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Acuerdo N° 3789-EP-B del 30 de noviembre de 1973, se crea el Jardín de Niños del Barrio Monseñor Fiallos en la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central con el Nombre de ROSINDA MONDRAGON, a partir del 01 de agosto de dicho año, el cual funcionara con carácter oficial y estará sujeto a todo lo establecido en las leyes que rigen el sistema educativo. **CONSIDERANDO (8):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene claro que el fin primordial de la Educación son los educandos, los que deben permanecer en un ambiente de paz y armonía. **CONSIDERANDO (9):** Que siendo que el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán dicto sentencia favorable para la señora MARIA ELENA PAZ ZUNIGA, en contra de la Señora Victorina Pereira Anariba, en su condición de Directora del Centro Educativo Rosinda Mondragón, para que se le pague la cantidad de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 49/100 (L. 90,241.49), en concepto de aguinaldo proporcional, décimo cuarto mes, vacaciones proporcionales, reajuste al salario mínimo, por haber laborado en dicho centro educativo, y se le hacía efectivo el pago de fondos generados por el mismo centro. **CONSIDERANDO (10):** Que una sentencia dictada por un Juzgado competente es de cumplimiento obligatorio y debe de ejecutar al tenor de lo dispuesto en la misma. **CONSIDERANDO (11):** Que la Dirección General Administrativa y Financiera mediante Oficio N° 2341-DGAF-SE-2018, de fecha 07 de diciembre del 2018, emite DICTAMEN FINANCIERO FAVORABLE para la erogación de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 49/100 (L. 90,241.49). **CONSIDERANDO (12):** Que en aras de que el Centro Educativo, está próximo a que se le embarguen los bienes muebles, por no haber hecho efectiva la cantidad antes detallada y siendo un centro educativo público oficial,

Tel. (504) 2222-6796/ 2222-5747, 2222-7712, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

“juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional”

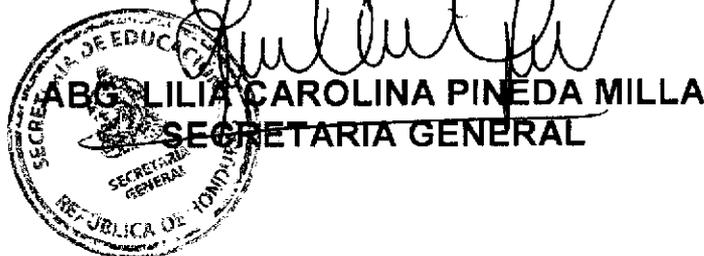


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dependiente de esta Secretaría de Estado y aún más para evitar perder el mobiliario donde a diario reciben clases los educando, y en atención al Dictamen Legal de la Unidad de Servicios Legales se emite resolución favorable. **POR TANTO: ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 151, 157 y 247 de la Constitución de la República; 123 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos del Estado para el año fiscal 2018, 3 del Reglamento de Centros Educativos y 31 de la Ley Fundamental de Educación. **R E S U E L V E.- PRIMERO:** Proceder a hacer efectivo el pago a la Señora MARIA ELENA PAZ ZUNIGA por la cantidad de NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 49/100 (L. 90,241.49). Según sentencia emitida en fecha 30 de mayo del año 2012, por el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, en el juicio que se registra bajo el número 01051-2011. **SEGUNDO:** Afectar la estructura presupuestaria: Institución 0050, GA 001, UE 05, Programa 01, Sub programa 00, ACT/Obra 012, Fuente 11, Org 001, Objeto del Gasto 27500. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera, para los efectos legales consiguientes. **(F. Y S.) MARCIAL SOLIS PAZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- (F. Y S.) ABG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL**



AL/11

Tel. (504) 2222-6796/ 2222-5747, 2222-7712, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104
"juntos estamos logrando la transformación del sistema educativo nacional"

Página 4 de 4